

Cárcel Fibero 15 de 1898.

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

CumplioRematado Atón (Criatico) FILIACION N.º 1216 CELDA N.º 226Delite RoboPena 12. años (doce)Comienza la condena Junio 24 de 1887Termina la condena el 24 de Junio de 1899
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

604

Pedro Alvarez y Cornejo, Escribano del Crimen de esta Capital.



Certifico: que en el juicio seguido contra el asiatico Aton, por robo se encuentra la sentencia y autos cuyo tenor es como sigue = En la causa criminal seguida de oficio contra el Asiatico Aton, por el delito de robo, acusador el Agente Fiscal Doctor Don Osvaldo Ygarza, defensor del reo el procurador Don Manuel Murria = Autos y Vistos: el asiatico Aton estuvo trabajando como peon en la Aguardiintera de la Hacienda Melgarayo, a mediados del año proximo pasado, cuyo trabajo dejo a las pocas semanas, y se puso a merodear por el Valle a que pertenece dicha Hacienda. En este tiempo los asiaticos Apin y Vicente Pecos Corci lo vieron que altas horas de la noche iba en compania de su paisano Ani Hewastipa y se robaba la akucar y otros articulos del deposito. A consecuencia de esto fue sorprendido Aton en la noche del diez y ocho de Julio del año mencionado, y apresado despues de haber herido a Don Francisco de Paula Burga = Reemitido Aton a la Carcel a disposicion de

C. Aton y Aton No. 1246 C. No. 226.

este Juzgado, se inició el presen-
te juicio cuyo estado es el de pronun-
ciar Sentencia, fojas once vuelta, ca-
tore y veintiuna. Y considerándose:
Primero, que de fojas once vuelta y fo-
jas veintiuna resulta que á Aton
le vieron sus paisanos Apron y Tico-
te Rosi Corsi, dos veces y en altas ho-
ras de la noche subirse al techo de
la Aguadienteria, penetrar al depó-
sito, y sacar, de este azucar y otros
artículos que recibia el chivo Aní
Hwashipa, que lo acompañaba y con
el que se fué llevándose lo robado.
Segundo: que Apron puso todo esto
en conocimiento de su patron por
lo que el Administrador Don Fran-
cisco de Paula Burga y otro emplea-
do Don Adolfo Melitón, fueron á pa-
sar la noche del sábado diez y ocho de
Junio del año último, en la Aguad-
dienteria, armados cada uno de ellos
con un Revolver y puñal, fojas on-
ce vuelta, cinco, catore y otras. Tercero
que estos como dieran las once de
la noche, creyeron que ya no fuera
Aton por lo que y confiando ade-
más en que un perro que habian
dejado afuera les avisara con sus



La dividos, si se aproximaba algu-
 no, se pasaron al depósito (contiguo
 á la Aguadienteria), y se recasta-
 ron colocandolos sus armas al lado
 y se quedaron dormidos; fofas cin-
 co y catorce - Cuarto - que como á
 las dos de la mañana recordó Pro-
 litor, quien vio muy cerca de él y de
 su compañero á Aton, con un fós-
 foro encendido en una mano y un
 puñal en la otra y no tubo tiempo
 sino para recordar á Burga gol-
 piéndolo con el codo; fofas cinco y ca-
 torce - Quinto - que Burga viendo que
 Aton se le iba encima con el puñal
 y no teniendo lugar para tomar sus
 armas, no pudo mas que tomar de
 los brazos á su agresor y tratar de su-
 getarlo; tratándose entonces una lu-
 cha desesperada, á la que pudo pro-
 nár término Protitor, quien desde un
 principio no pudo hacer nada por
 la oscuridad, pero que al fin despues
 de mil dificultades, pudo tomar y
 ajustar el cuello de Aton con un
 pañuelo que este mismo tenia; fofas
 cinco y catorce - Sexto: Que desarma-
 do Aton que amarrado con una so-

Ya que llevaba á la cintura
y en seguida Marlitor que á
llamar al Maquinista Eduar-
do Villan y á otros empleados, los
que vinieron y vieron herido y man-
chado de sangre a Burga, como
resultado de la lucha que había
sostenido; y á Aton arrastrado
sechado en el suelo y haciéndose
el muerto, y cerca de él, al perro
que cuidaba la oficina, cuyo ani-
mal no permitía que nadie se
acercase al Chino; fijas diez, diez
y siete, diez y ocho, diez y nueve, vein-
te, veintidós, veintidós vuelta y
veintidós vuelta = Séptimo: que
esta actitud del perro, que no
permitía tocar al acusado, si-
no por el mencionado maqui-
nista Villiam, con el que estaba
acostumbrado, manifiesta claramen-
te que Aton había comensado por
atacarse á ese animal; siendo esa sin
duda la razón, por que este no hizo
nada cuando lo vio escalar = Octa-
va: que aun cuando Aton nunca
fijas tres, diez y siete y treinta y una



haber cometido el delito que se juzga, es del todo inverosímil lo que expone, mucho más, teniendo en cuenta el merito de las pruebas de autos ya citadas y ademas lo que arrojan las operaciones periciales de fosas veinticinco vuelta veintiseis y veintiocho, el certificado médico de fosas ocho y la inspección ocular de fosas doce vuelta. Noveno: Que el mismo enjuiciado en la disculpa inaceptable que da en su instructiva de fosas tres, conviene en que estaba en el depósito y sacó de él un poco de arucar, y que visto por Burga, agregando que este lo maltrato. Decimo: Que si es verdad que existieron esos maltratos, fosas dos, tambien lo es que fueron muy leves y nada comparables á los que con instrumento cortante recibió Burga, fosas ocho; lo que prueba claramente la falsedad de lo expuesto por el acusado. Decimo primo: Que de fosas once vuelta, diez y siete y veintitres vuelta, resulta que Alon como ya lo habia hecho otras veces, subio al techo de la Alguacilleria y bajó á esta en la noche del citado diez y ocho de Junio

Último y que el mismo, acusado
aseveró este momento despues de
haber sido preso. Decimo segundo:
que en consecuencia de lo expuesto
es indudable que Atón es autor del
delito prescrito y penado por el artícu-
lo trescientos veintiseis del Código Penal
y Decimo tercio: que aunque en el pre-
sente caso se trata de un delito frustra-
do, tiene que ser castigado este como
consumado, por disponerse así en la
segunda parte del artículo trescientos
veintia y cuatro del citado Código =
Por estos fundamentos y demás de
los que aparecen de autos y de confor-
midad en parte con el Agente Fiscal
= Fallo: que debe condenar, como en
efecto condeno al Asitico Atón a la
pena de Penitenciaria en tercer grado
termino máximo ó sean doce años
de dicha pena con las accesorias del
artículo treinta y siete del Código Pen-
nal debiendo rebajarse seis meses por
la carceria sufrida = Y por esta mi
sentencia definitivamente juzgando
en primera Instancia la nombre de
la Nación, así lo pronuncio, mando
y firmo, la que se remitirá en consul



La al Tribunal Superior, sinó
 fuera apelada en el término de
 Ley Lima Abril trece de mil ochocientos
 ochenta y ocho = Pedro
 Sando Padani = Dio y pronun-
 cio la Sentencia que antecede el Se-
 ñor Juez que la suscribe en su fecha,
 estando haciendo audiencia publica
 en el local de su despacho á las dos
 de la tarde en presencia de los testigos Don
 Manuel Sapori y el portero del Juzgado
 Lima trece de mil ochocientos ochenta y
 ocho = Pedro Alvarez y Cornejo = Lima
 dos de Junio de mil ochocientos ochenta
 y ocho = Vistos: de conformidad con
 lo opinado por el Ministerio Fiscal
 confirmaron la Sentencia de penas treinta
 y siete, fecha trece de Abril último,
 por la que se condena al Asiático
 Alon, á la pena de Penitenciaria
 en tercer grado, término máximo, ó
 sean doce años de dicha pena, con
 sus accesorias que se empezará á
 contar desde el veinticuatro de Junio
 del año próximo pasado, y los devolvieron
 Silva Santisteban = Paredes = Flores =
 Vaula = Fuente Armas = Se publicó con
 fe en Ley, de que certifico = Pablo Re.

Chuvaca — Juan E. Tama
Secretario de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia —
Certifico: Que en virtud del ac-
= curso de nulidad interpuesto
por el Asiático Aton, en la cau-
= sa, que se le sigue por robo, este
Supremo Tribunal ha resuelto, que
sigue = Lima Setiembre cinco de mil
ochocientos, ochenta y ocho = Vistos
de conformidad con lo opinado por
el Ministerio Fiscal: declararon no
haber nulidad en la sentencia de
vista de fojas cuarenta y seis, su fe-
cha dos de Junio último, que confir-
= ma la de primera instancia de fojas
treinta y siete, por la cual se condena
al Asiático Aton, á la pena de peni-
tenciaria de tercer grado, termino máxi-
mo, ó sean doce años de dicha pena
con sus accesorias, que se empezará
á contar desde el veinticuatro de Ju-
nio del año próximo pasado, y los
devolvieron = Sanchez = Arenas = Al-
varus = Mariategui = Loayza = Guz-
= man = Galindo = Se publicó conforme
á ley, de que, certifico = Juan



E. Lama

Esta Confesion con sus origina-
les que obran en el expediente de
su materia a que me remito
Lima Noviembre doce de mil octo-
-cientos ochenta y ocho.

Pedro Alvar y Compa
(Signature)

filiacion del asiatico Atón.

Cara	— — — —	aguilena.
Pelo	— — — —	negro lacio.
Frente	— — — —	regular.
Ojos.	— — — —	id.
Ojos.	— — — —	pardos.
Naris	— — — —	pequena
boca	— — — —	regular.
Labios	— — — —	id.
Barba	— — — —	lampiro.
Patria	— — — —	canton.
Residencia	— — — —	Hacienda de Melgarazo.
Religion	— — — —	conquisio.
Estado	— — — —	Soltero.
Edad	— — — —	treinta y ocho años.
Instruccion	— — — —	parigua.
Profesion	— — — —	jornalero.
Estatura	— — — —	un metro setenta centimetros.
Señales particulares	— — — —	una cicatriz en el pomulo izquierdo